MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Resolución Nº 16

MENDOZA, 29 DE ENERO DE 2025

Visto el expediente EX-2024-08053802-GDEMZA-HIDROCARBURO; y

Considerando:

Que, en fecha 28 de octubre de 2024, mediante nota (NO-2024-08053917-GDEMZA-HIDROCARBURO) YPF S.A., en su calidad de Cedente y Petróleos Sudamericanos S.A. en su calidad de cesionaria, solicitan autorización de cesión en los términos del Artículo 72 de la Ley N° 17319, correspondiente al 100% del porcentaje de la participación de YPF S.A., en las concesiones de explotación de hidrocarburos sobre las áreas “Barrancas”, “Vizcaheras”, “La Ventana”, “Ceferino”, “Mesa Verde” y “Río Tunuyán”, la concesión de transporte identificada como “Oleoducto La Ventana-Barrancas- Oleoducto Barrancas- CILC”.

Que, la presentación ha sido firmada por los representantes de la cedente y de la cesionaria, quienes acompañan los respectivos Poderes. Acompañan: 1) Copia Certificada y legalizada de Estatuto de Petróleos Sudamericanos S.A., la interesada cesionaria, donde consta la designación de los miembros del órgano de dirección, administración y síndicos, con cargos vigentes a la fecha (fojas 40/62) y constancia de su debida inscripción ante IGJ bajo el número 12.623 del libro 108 de Sociedades por acciones (fojas 63); 2) copia de los estados contables de los últimos 3 ejercicios contables de la Cesionaria (fojas 65/292); 3) Constancia de Inscripción ante la AFIP y declaración de no registrar actividad en la Provincia de Mendoza (fojas 293/294); 4) Constancia de inscripción de la Cesionaria ante el Registro de Empresas Petroleras (fojas 295); 5) Nota presentada por la cesionaria ante DPJ manifestando la decisión de establecer domicilio de representación en la Provincia de Mendoza (fojas 324/ 326); 6) Programa de integridad de la cesionaria y declaración jurada de integridad certificada y legalizada por Escribano Público (fojas 326/335); 7) Declaración Jurada y Carta Compromiso de la Cesionaria (fojas 336/344). Acompañan en el ANEXO III (fojas 345/464) documentación respaldatoria de la cedente: 1) Documentación que acredita la titularidad (fojas 345/433); 2) Inventario de pozos, con su clasificación e inventario de pasivos ambientales existentes (fojas 434/464). También adjuntan las pertinentes minutas de escritura pública de cesión de las citadas áreas

Que, en cuanto a los antecedentes de las Áreas Barrancas, Vizacheras y La Ventana el título de las concesiones surge de la Ley Nacional Nº 24145 publicada en el Boletín Oficial Nacional en fecha 06/11/1992, que otorgó concesiones de explotación sobre dichas áreas en favor de YPF S.A. por el término de 25 años. Por Decreto N° 1465/2011, se aprobó la prórroga de las citadas concesiones por el término de 10 años a partir del vencimiento de su plazo original, de fecha 15/11/2017. Es decir, que vencen en fecha 15/11/2027.

Que, el Área Ceferino, fue otorgada a YPF S.A. mediante Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de la Nación N° 517/2005, publicada en Boletín Oficial Nacional en fecha 25/08/2005 en favor de YPF S.A. (100% de titularidad), por el plazo de 25 años, es decir vigente hasta el 25/08/2030.

Que el Área Mesa Verde, fue adjudicada a YPF S.A. mediante Decreto Provincial N° 1229/2016, publicado en Boletín Oficial en fecha 23/09/2016 en favor de YPF S.A. (100% de titularidad), por el

plazo de 25 años. Por lo tanto, la concesión tiene vencimiento para el 23/09/2041.

Que, respecto al Área Río Tunuyán, el Decreto Nacional Nº 93/1991 aprobó la conversión del contrato N° 23.363 para la ejecución de la obra de extracción de hidrocarburos en el área Río Tunuyán en una concesión de explotación de hidrocarburos conforme lo establecido en la Ley N° 17319 publicado en el Boletín Oficial Nacional en fecha 21/01/1991, en favor de ASTRA Compañía Argentina de Petróleo S.A. por el término de 25 años. En fecha 13/06/2001 mediante escritura 34/01 ASTRA se fusionó por incorporación y absorción a YPF S.A., pasando a ser titular YPF S.A. en un 100%. Por Decreto N° 1465/2011, se aprobó la prórroga de la concesión por el término de 10 años a partir del vencimiento de su plazo original, de fecha 21/01/2016. Es decir, que la misma vence en fecha 21/01/2026. Y mediante Resolución Ministerio de Economía y Energía N° 611/2018 se autorizó la cesión del 30% de su participación sobre esta concesión de explotación en favor de Sinopec Argentina Exploration and Production INC. S.A., la que fue formalizada mediante escritura pública de cesión N° 8 de fecha 08/04/2019. A su vez, Sinopec Argentina Exploration and Production INC S.A. modificó su denominación en fecha 26/09/2022 por CGC Energía SAU con motivo de haberse aprobado su proceso de readecuación y nacionalización en los términos del Artículo 124 la Ley N° 19550 y Artículo 272 de la Resolución General de IGJ N° 7/15. Así, actualmente YPF S.A. es titular por el 70% y CGC Energía SAU es titular del 30% de la concesión.

Que, respecto a la concesión de Transporte: “Oleoducto La Ventana-Barrancas- Oleoducto Barrancas- CILC”, la misma fue otorgada por Ley N° 24145 asociada al Área Barrancas, según el Artículo 4 que expresa: “Otórganse a YPF Sociedad Anónima concesiones de transporte sobre los oleoductos, poliductos y demás instalaciones conexas fijas y permanentes que actualmente tiene en explotación, las que se regirán por los Artículos 39 y siguientes de la Ley Nº 17319 y sus normas complementarias y reglamentarias.” A su vez, fue prorrogada por Decreto Provincial N° 1465/2011 conforme Artículo 1° del Acta Acuerdo obrante en el Anexo I que dice: “Artículo 1º - Objeto. Las «Partes» acuerdan, en el marco de las Leyes Nacionales Nros. 17319, 24145 y 26197, la Ley Provincial Nº 7526 (t.o); el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 3089/2010 y demás legislación nacional y provincial vigente aplicable a la materia, efectuar la renegociación prevista por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 1547/2010 y, consecuentemente, extender el plazo original de las Concesiones de Explotación que se detallan a continuación, y de las concesiones de transporte que se encuentran en el territorio de la «Provincia», en los términos de los Artículos 35 y 41 de la Ley N° 17319, por el término de diez (10) años a partir del vencimiento de sus plazos originales de otorgamiento…”. Es decir que YPF S.A. es el titular del 100% de la concesión de transporte “Oleoducto La Ventana-Barrancas- Oleoducto Barrancas- CILC”.

Que, analizada desde el aspecto legal, técnico y económico financiero, se ha concluido que la cesionaria, Petróleos Sudamericanos S.A., tiene capacidad legal, acredita capacidad económico-financiera, conforme Artículo 15 de la Ley N 7526 y Artículo 5 de la Ley N° 17319 y capacidad técnica a los efectos de los Artículos 7 y 15 Ley N° 7526 y 25 Ley N° 17319.

Que las minutas de escrituras de cesión incorporan un Artículo 4 apartado V, que libera a la cedente de toda responsabilidad ambiental. La misma, no le resultará oponible a la Provincia de Mendoza, en virtud de lo dispuesto en Artículo 1 CN; la Ley N° 24051, reglamentada por Decreto N° 831/93, Artículo 48; la Ley N° 25675, Artículo 4° y principio 16 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Que además, resulta un mandato constitucional, velar por la protección del ambiente y con ello, en cuanto a saneamiento de pasivo ambientales, y abandono de pozos no abandonados, sea que estén en producción, en estudio o inactivos, resulta conveniente y un deber legal, mantener en la concesionaria que generó los pasivos (visibles u ocultos al momento de la cesión) y quien lo ha perforado o explotado – la cedente- la responsabilidad solidaria de cedente y cesionaria, respecto a su deber de saneamiento de pasivos y abandono de pozos. Así, se mantiene una salvedad respecto del citado artículo de la minuta, en cuanto la Provincia, reserva la responsabilidad solidaria de la cedente, respecto de la obligación de abandono definitivo de pozos perforados o explotados por la cedente, y de saneamiento de pasivos ambientales (visibles u ocultos) generados por la actividad desarrollada por la cedente, con anterioridad a la cesión, la que tiene su fundamento en principios insoslayables de protección ambiental, y en cuanto la cesión del área y oportunamente, la reversión al Estado, no significará nunca renunciamiento a su facultad de exigir el abandono a quien lo ha perforado y/o explotado económicamente.

Que, por ende, en la/s escritura/s de cesión que se autorizan en este acto, el escribano interviniente deberá dejar constancia que la cláusula del artículo 4 ap. V de las minutas acompañadas, tiene el alcance y validez de un acuerdo entre partes que no podrá hacerse valer ante la Provincia de Mendoza. Además, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nacional Nº 17319 y Artículo 25 de la Ley Provincial Nº 7526, dejando constancia del pago regular de canon de explotación, regalías y obligaciones emergentes del régimen legal que controla el Departamento General de Irrigación, relativos a las concesiones de explotación, objeto de cesión.

Que el otorgamiento de la autorización que requiere el Artículo 72 de la Ley Nacional N° 17319 y el artículo 25 de la Ley Provincial Nº 7526, reviste carácter de sumo interés para el Poder Ejecutivo Provincial, en la medida que resulta necesario obtener todas las garantías para que los nuevos titulares ejecuten regularmente sus trabajos e inversiones y a los fines de propender a la seguridad jurídica, resulta conveniente que la autorización que se otorga por la presente resolución, tenga una validez temporal de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, al cabo de los cuales caducará de pleno derecho, a los efectos de que dentro de dicho plazo, cedente y cesionaria, otorguen la escritura pública definitiva de la cesión para su inscripción y toma de razón ante la Dirección de Hidrocarburos y a los fines de la efectiva vigencia de la cesión que se autoriza.

Que, en el marco del Plan Andes, se requirió la entrega de información sísmica 3D digitalizada correspondiente a los bloques a ceder, en un medio adecuado y adaptado a las tecnologías actuales. Dicho requerimiento fue comunicado mediante la nota IF-2024-06530205-GDEMZA-HIDROCARBURO con fecha 29 de julio de 2024 y, posteriormente, reiterado a través de la Nota de la Dirección de Hidrocarburos Nº 137/2024.

Que obra informe de la Dirección de Hidrocarburos de la Subsecretaria de Energía y Minería del Ministerio de Energía y Ambiente, en el marco del procedimiento iniciado para autorizar la cesión expresando que hasta la fecha, YPF S.A. no ha cumplido con la entrega a la Autoridad de Aplicación Provincial de la totalidad de la información conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 319/93, adjunto 4, y Artículo 70 de la Ley Nº 17319

Que, la Dirección de Hidrocarburos, su Departamento Económico Financiero y su Asesoría Letrada, como la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente han tomado la debida intervención en las presentes actuaciones.

Por lo tanto, esta resolución se dicta en virtud de los Artículos 41 y 124 de la Constitución Nacional, Artículos 72, 73 y ctes. de la Ley Nacional N° 17319, Ley Nacional N° 26197, Artículo 4 de la Ley N° 25675, Ley N° 24051 reglamentada por Decreto N° 831/1993, Artículo 48, Artículos 25 y cc. de la Ley N° 7526, Leyes Nros. 9501 y 9003, y en función del Artículo 3 del Decreto Nº 977/2019.

Por ello,

LA

MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE

RESUELVE:

Artículo 1º - Autorícese a YPF S.A. a ceder el 100% del porcentaje de su participación, en las concesiones de explotación sobre las Áreas “Barrancas”, “Vizcacheras”, “La Ventana”, “Ceferino”, “Mesa Verde” y “Río Tunuyán” y en la concesión de transporte “Oleoducto La Ventana-Barrancas-Oleoducto Barrancas- CILC” ubicada en la Provincia de Mendoza a favor de Petróleos Sudamericanos S.A. en los términos del Artículo 72 de la Ley Nº 17319.

Artículo 2° - La autorización que se otorga por la presente resolución tendrá una validez de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, al cabo de los cuales caducará de pleno derecho. Dentro de dicho plazo, cedente y cesionaria, deberán presentar, ante la Dirección de Hidrocarburos de la Provincia, la escritura pública definitiva de la cesión, para su toma de razón, a los efectos de la efectiva vigencia de la cesión que se autoriza.

Artículo 3° - A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de cesión, el escribano público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nacional Nº 17319 y Artículo 25 de la Ley Provincial Nº 7526, dejando constancia del pago regular de canon, regalías, obligaciones emergentes del régimen legal del Departamento General de Irrigación, relativos a la concesión de explotación, objeto de cesión, además deberá dejar constancia de que lo dispuesto en la cláusula 4 apartado V de la minuta configura un acuerdo entre partes que no podrá hacerse valer ante la Provincia de Mendoza además de que se mantendrá la responsabilidad solidaria, entre cedente y cesionaria respecto a la obligación de abandono de pozos, ya perforados al momento de la cesión. Igualmente respecto al deber de saneamiento de cualquier pasivo ambiental existente (visible u oculto) al momento de la cesión, es decir los generados por la actividad desarrollada por la cedente, con anterioridad a la cesión.

Artículo 4° - Intimar a la empresa YPF S.A. a dar cumplimiento de forma total a la entrega de la información requerida en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 319/93 de la Secretaria de Energía de la Nación y Artículo 70 de la Ley Nº 17319 en un plazo de cuatro (4) meses a contar desde la notificación de la presente y en formato digital acorde a las tecnologías actuales. En caso de incumplimiento, se analizará la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 80 inc. d) de la Ley N° 17319.

Artículo 5° - Notifíquese. Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ABG. JIMENA LATORRE

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
30/01/2025	32285